



- I. **Nombre del área que clasifica.**  
Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.

**Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

Solicitud de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora 07/MP-0016/12/23.

- II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**  
La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombre de particulares. Página 1.

- III. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular del área.**

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial”.

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **16 de octubre del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA\_25\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_ART69**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_25\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_ART69](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69)



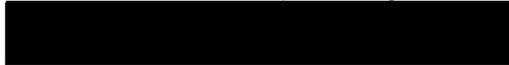
OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

Tuxtla Gutiérrez Chiapas a 01 de agosto del 2024.

**LOGISTICA DE TRANSPORTACION Y COMERCIALIZACION JB, S. A. DE C.V.  
C. GUILLERMO MONTEERRUBIO MENDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL**



Persona autorizada para oír y recibir notificaciones



Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**Instalación y Operación de un incinerador marca INCIMEX Modelo UMCC-IT-RPBIS-250 para el tratamiento de residuos peligrosos industriales, residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos líquidos y solidos con una capacidad de 250.00 kg/hr**"; que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**; promovido por la empresa **Logística de Transportación y Comercialización JB, S. A. de C. V.**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Ocozocoautla de Espinoza, estado de Chiapas y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 04 de diciembre del 2023, la **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en Chiapas (**OR-Chiapas**), el escrito sin número de fecha 04 de diciembre del 2023, y el formato FF-SEMARNAT-117 correspondiente al **TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A**, mediante el cual remitió para su análisis y evaluación la **MIA-P** correspondiente al **proyecto** con la finalidad de obtener la autorización para las diferentes obras y/o actividades que involucra, mismo que se registró con la clave **07CH2023ID046** y bitácora **07/MP-0016/12/23**.
- II. Que el 13 de diciembre del 2023, fue recibido en esta **OR**, el escrito de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B3



OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

del periódico Cuarto Poder del Estado de Chiapas, en su edición del viernes 8 de diciembre del 2023.

- III. Que el 07 de diciembre del 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 53 del 2023 y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 30 de noviembre al 06 de diciembre del 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.
- IV. Que el 14 de diciembre del 2023, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle (Plaza Mirador), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, esta **OR** incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT a disposición para consulta pública el siguiente portal electrónico:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>

- V. Que el 05 de enero del 2024, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la través de su Gaceta Ecológica No. 53 del 2023 y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 30 de noviembre al 07 de diciembre del 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.

- VI. Que esta **OR-Chiapas** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de



OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/674/2024	12 de marzo del 2024	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural
127OR/SGPA/UGA/DIRA/675/2024	12 de marzo del 2024	H. Ayuntamiento Municipal de Ocozocoautla de Espinoza, Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2085/2024	15 de julio del 2024	Oficina de Representación en Chiapas de la PROFEPA

- VII. Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales no se obtuvieron respuestas de los oficios 127OR/SGPA/UGA/DIRA/674/2024 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/675/2024, por lo que con fundamento en el artículo 55 y una vez pasado el plazo para recibir la opinión respectiva, en esta **OR-Chiapas**, se entiende que no existe objeciones a las pretensiones de la **promovente**.
- VIII. Que mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0673/2024 de fecha 14 de marzo del 2024, esta OR-Chiapas, con base en lo establecido en los artículos 56 de la LFPA y 24 del **RLGEEPAMEIA**, se informó a la **promovente** que el **PEIA** de su proyecto requería de la presentación de información adicional, para continuar con el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) del proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 (sesenta) días hábiles.
- IX. Que mediante escrito de fecha 21 de mayo del 2024, recibido en esta oficina de representación en misma fecha, mediante escrito simple de la **promovente** presentó ante el **ECC** de esta **OR**, la respuesta al oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0673/2024, misma que se agregó al expediente como Información Adicional **IA**.
- X. Que con fecha 11 de junio del 2024, se ampliaron los plazos de evaluación en el Sistema Nacional de Trámites a 120 días hábiles, misma que fue notificada a la **promovente** mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1660/2024, esta OR-Chiapas, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, informó a la **promovente** de la ampliación de plazos para la resolución del proyecto.





- XI.** Que el 29 de julio del 2024, se recibió el oficio PFPA/14.5/8C.17.2/0621-24, mediante el cual la Oficina de Representación de la PROFEPA emitió respuesta a la solicitud de opinión técnica del **proyecto** misma que se señala en el Considerando VI de la presente resolución.
- XII.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, una vez recibidas las opiniones correspondientes e integrada la información complementaria recibida durante el **PEIA**, está **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y

**CONSIDERANDO:**

**Generales**

- 1.** Que esta **OR-Chiapas** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, la **IA**, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones IV, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS, 147 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso M) fracción II, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de actividades de tratamiento de residuos peligrosos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la LGEEPA y 5 inciso M), fracciones II y III del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de tratamiento de residuos peligrosos, dado que se trata de una reubicación de un sistema de incineración previamente aprobado en materia ambiental; que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.245.7111-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEIPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

## Descripción de las obras y actividades del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el proyecto consiste en la en la instalación de un incinerador marca INCIMEX modelo UMCC-1T-RPBIs- 250 y su sistema de control de emisiones, para el tratamiento de residuos peligrosos industriales, residuos peligrosos, biológico infecciosos y medicamentos caducos en estado sólido o líquido. Para ello se utilizará un área en una superficie de 65.02 m<sup>2</sup> al oeste dentro de la nave actual de la planta de tratamiento de RPBIs. El proyecto contempla las siguientes dimensiones:

- Área para el incinerador: 44.75 m<sup>2</sup> (No requiere de obra solo la colocación del incinerador).



OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.245.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

- Área para el sistema de control de emisiones (lavador de gases): 20.27 m<sup>2</sup> requiere de la colocación de piso y techo.

## A. Ubicación del proyecto

El proyecto se instalará en el predio denominado "La Ilusión" con una superficie de 10 has, en un área de 60.18 m<sup>2</sup> dentro de las instalaciones actuales del proyecto "**Planta Integral Esterilizadora de Residuos COITA, Ocozocoautla; Chiapas**", mismo que fue autorizado en materia de Impacto Ambiental, y se ubica en la Carretera Panamericana Ocozocoautla-Cintalapa, S/N, Colonia Vicente Guerrero, en el predio denominado "La Ilusión", municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, el predio tiene las coordenadas siguientes:

Tabla de coordenadas del Polígono general del predio					
Vértice	m E	m N	Vértice	m E	m N
1	454812.045	1854944.637	6	455140.031	1855215.893
2	454802.584	1855088.777	7	455270.560	1855206.705
3	454854.461	1855122.469	8	455282.573	1855147.987
4	454920.910	1855187.166	9	455291.059	1855101.567
5	455036.106	1855206.588	10	455285.535	1855008.777

Es importante señalar que dentro del predio donde se ubicará el **proyecto**, fue autorizado como centro de acopio de residuos peligrosos con número de Autorización **07-II-001D-2021** con una vigencia de 10 años y Licencia de Funcionamiento para reciclado y tratamiento de todo tipo de residuos otorgada por el H. Ayuntamiento Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas mediante oficio número **VU/DRTTI71220/0077** de fecha 17 de diciembre de 2020, asimismo la autorización de impacto ambiental para el tratamiento de residuos peligrosos biológicos por esterilización con vapor húmedo, mediante resolución número **127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3210/2021**, emitida por esta OR-Chiapas, antes Delegación Federal.

El desarrollo del **proyecto** no requiere de realizar cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como de selvas o de zonas áridas, de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 5º inciso O, y artículo 14 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que se cuenta con uso de suelo para reciclado y tratamiento de todo tipo de residuos y que el sitio del proyecto se encuentra impactado por las actividades antropogénicas, incluyendo la



superficie para el proyecto de esterilización de residuos peligrosos dentro predio.

La superficie a ocupar por el **proyecto** es de **65.02 m<sup>2</sup>**, dentro del área de los **1,259.13 m<sup>2</sup>** construidos y autorizada para el **proyecto** de esterilización de residuos peligrosos biológico infecciosos; las coordenadas del área que ocupará el sistema de control de gases se presentan en la tabla siguiente, que es el área que requiere de infraestructura y que se señalan a continuación.

Tabla 1 de coordenadas del Polígono del Sistema de control de gases		
PUNTO	COORDENADAS UTM (ZONA 15)	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	455286.00	1855083.00
2	455246.00	1855080.00
3	455230.00	1855094.00
4	455229.00	1855094.00
5	455279.00	1855010.00
6	455128.00	1855023.00
7	455109.00	1855097.00
8	455154.00	1854993.00

## B. Dimensiones del proyecto

- a) El **proyecto** consiste en ampliar **un anexo de 20.27 m<sup>2</sup>** al sur de la nave actual y principal de la plantade esterilización de la empresa **Logística de Transportación y Comercialización JB, S.A. de C.V.**; para instalar el sistema de control de emisiones del tratamiento por incineración de residuos peligrosos industriales, residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos líquidos y sólidos, mismo se instalará dentro de la nave industrial construida de la planta de tratamiento de esterilización. Cabe señalar que los 20.27 m<sup>2</sup> serán ocupado del área de maniobras junto al molino y andén ya construidos dentro de la superficie de **7450.38 m<sup>2</sup>** autorizados como área de operación en materia de impacto ambiental mediante oficio No. **127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3210/2021**. La superficie de terreno requerido para la ejecución del **proyecto**, será de **aproximadamente 65.02 m<sup>2</sup>**
- b) El **proyecto** se llevará a cabo en un área que ya se encuentra construida por lo que solo se construirá un anexo para recibir el sistema de control de emisiones con las siguientes actividades principales:



OFICIO 127OR/SCPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

1. Nivelación del área anexa asignada al proyecto sobre una superficie de 20.27 m<sup>2</sup> aproximadamente.
2. Colocación de dos zapatas de cimentación para la colocación de las columnas de carga del techo.
3. Colocación de dala de desplante en la parte norte y sur del área donde se ubicará el sistema de control de emisiones.
4. Colocación de pared lateral en la zona del sistema de control de emisiones (8.0 m<sup>2</sup>), cada una.
5. Colocación de la techumbre en un área de 20.27 m<sup>2</sup> aproximadamente.
6. Colocación de malla ciclónica con acceso en la parte frontal del área del sistema de control de emisiones.
7. Abrir acceso de la nave actual de la planta de esterilización para acceso al sistema de control de emisiones.
8. Traslado y montaje de los equipos (incinerador y sistema de control de emisiones aprobado y autorizado por la SEMARNAT) en área actual el incinerador y en el área anexa construida el sistema de control de emisiones.
9. Extensión de la línea de gas a los quemadores del incinerador.
10. Extensión de la línea de agua al sistema de control de emisiones del incinerador.
11. Extensión del suministro eléctrico a los tableros del incinerador y sistema de control de emisiones.
12. Colocación de letreros alusivos a la seguridad dentro del área.
13. Pruebas pre operativas y funcionalidad de los equipos.

## C. Datos particulares del incinerador

- a) El incinerador marca INCIMEX modelo UMCC-IT-RPBIs-250, será capaz de tratar residuos peligrosos industriales, tales como, sólidos contaminados, sólidos impregnados con aceites y/o solventes, basura industrial, lodos contaminados, medicamentos caducos líquidos o sólidos fuera de especificaciones, materias primas caducas, residuos peligrosos biológico infecciosos y patológicos, con una capacidad instalada de 250 Kg/hr.
- b) Para ello, el diseño del incinerador es del tipo de doble cámara, la cámara primaria o de combustión donde se alimenta la mezcla de residuos incinerar y la cámara secundaria o de recombustión de los residuos con un tiempo de residencia de dos segundos, donde los gases y partículas generadas en la cámara primaria son recombustionados para eliminar dichos contaminantes antes de pasar al sistema de control de emisiones.



▪ **Carga del residuo:**

- c) El incinerador está provisto de una puerta frontal, que permite por una parte la limpieza de la cámara primaria o de combustión. Si está en proceso de incineración, deberá presionarse el botón de cargar(ubicado en el mando al lado de la puerta), lo cual apagará temporalmente, los quemadores primarios y el ventilador. y luego proceder a abrir la puerta y cargar, una vez terminado, cerrar y asegurar puerta de carga y presionar el botón de continuar, para reactivar el proceso de incineración esta operación se realiza al inicio del proceso.

El cargador automático es un sistema electro neumático para el accionamiento de puerta de alimentación, puerta de acceso a la cámara de incineración y empujador, controlados por electro válvulas. Está completamente automatizado, cuenta con paro de emergencia, que, al momento de presionarlo, retrae el empujador y abre la puerta de acceso a la cámara de incineración, y al girarlo regresa a su posición de inicio. El alimentador recibe cargas hasta 80 dm<sup>3</sup> en intervalos de 10 min, que permite alimentar los 250 kg/h.

**D. Elementos del sistema de incineración:**

- a) **La cámara primaria y secundaria:** son de 3.0 m<sup>3</sup>, que permite que se tenga un tiempo de residencia en la cámara secundaria mayor de 2 segundos. El sistema de incineración está compuesto de los siguientes elementos:

- 1.- Cámara Primaria
- 2.- Cámara Secundaria
- 3.- Quemador principal de la cámara primaria
- 4.- Quemador auxiliar
- 5.- Quemador cámara secundaria
- 6.- Tablero de conexiones cámara primaria
- 7.- Tablero de conexiones cámara secundaria
- 8.- Inyector de aire
- 9.- Ventilador
- 10.- Tanque de lavado
- 11.- Tanque de balance y sedimentador
- 12.- Bomba de recirculación
- 13.- Filtro de línea de agua





## b) Cámara secundaria:

Esta cámara permite que la emisión de contaminantes generadas en la etapa de combustión (cámara primaria) sean recombustionados para su minimización eliminando el exceso de humo y gases, para ello, se logra manteniendo la temperatura en la cámara el rango de 850°C a 1,100°C y manteniendo una residencia de los gases desde que entran hasta que salen mayor a 2 segundos, cumpliendo los requerimientos de la normatividad vigente

## c) Etapa de enfriamiento y retención de partículas gruesas:

Los gases de salida de la cámara secundaria se alimentan a un ciclón enfriador, para tener un enfriamiento súbito de la corriente de gas de 1,000°C a 250°C, choque que permite evitar la formación de dioxinas y furanos (*Quenching* según la EPA) el sistema está compuesto de ciclón de acero inoxidable revestido interiormente de concreto refractario, bomba de recirculación, tanque de balance, rociadores, filtro de partículas y sensor de presión del sistema, válvulas de alimentación y regulación.

## d) Sistema de inducción:

En esta etapa, permite mantener el tiro forzado para garantizar el flujo continuo del proceso hasta la salida al sistema de control de emisiones, operado con un controlador de velocidad y su función es la de regular la velocidad del flujo de gases junto con otros factores asociados como temperatura, etapas del control de emisiones, carga de desechos, control de contingencias

## e) Sistema de control de la operación:

La operación del incinerador se realiza mediante el sistema de control computarizado INCISOFT V.2.5.R, que controla las funciones del equipo como se describe a continuación:

- Comprobación de módulos de inter fase.
- Control de acceso en tres niveles (Servicio, Operador y Administrador).
- Total, control de parámetros del sistema (Por usuario)
- Sistema de verificación de elementos individuales
- Control independiente de proceso de incineración



- Indicación de temperaturas por ubicación
- Cámara Primaria.
- Cámara Secundaria.
- Gases de salida en Chimenea
- Indicación continua del Status
- Registro y bitácora del proceso configurable
- Paro de emergencia

Cuando se inicia el proceso de incineración para alcanzar las temperaturas de proceso se visualiza que el quemador está en operación y se registran las temperaturas en las cámaras, incluyendo el sistema de recirculación para maximizar la eficiencia del sistema. Cuando las condiciones se alcanzan se inicia el ciclo de operación una vez que los residuos han sido cargados en la cámara primaria y se encenderán el quemador principal, quemador auxiliar e inyección de aire suplementario en la cámara primaria.

### f) Sistema de control de emisiones

Los gases que salen de la tapa de enfriamiento y retención de partículas son canalizados al sistema de control de emisiones donde los gases se ponen en contacto a contra corriente con una solución alcalina a fin de eliminar los contaminantes ácidos presentes en los gases de combustión y retener las partículas presentes en la corriente, esta unidad está compuesta por un *scrubber*, tina de recirculación de la solución alcalina, bomba de recirculación, boquillas de aspersion, y ventilador secundario que a través de la chimenea envía los gases lavados a la atmosfera.

### E. Especificaciones Técnicas del equipo de incineración:

ESPECIFICACIONES DEL INCINERADOR		
MARCA	INCIMEX	
MODELO	UMCC-IT-RPBIs-250	
TIPO	DOBLECAMARA	
CAPACIDAD	250 Kg/hr	
TEMPERATURA CAMARA PRIMARIA	800-1100	°C
TEMPERATURA CAMARA SECUNDARIA	850-1200	°C
ALIMENTADOR	AUTOMATICO	
DIMENSIONES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION		



OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

CÁMARA PRIMARIA	1556	mm
CAMARA SECUNDARIA	2440	mm
MATERIAL DE CONSTRUCCION C.	LAMINA GALV CAL 10	
MATERIAL REFUERZOS	ANGULO A.CC. 50X50X6 mm	
MATERIAL BASE QUEMADORES	SS-314 CAL 10 Y 12	
MATERIAL TORNILLERIA	AC. AL CARBON	
<b>REFRACTARIO</b>		
DIMENSION DE PAREDES	400 mm	
CARA AL FUEGO	229 mm ALTA ALUMINA	
AISLANTE	166 mm TABIQUE A T-20	
CARACONTACTO CON LA LAMINA	55 mm FIBRA CERAMICA	
JUNTA DE 2 mm	MORTERO REFRACTARIO	
JUNTA DE EXPANSION	SEPARACION DE 6 00 A 800 mm FIBRA CERAMICA Y ARCILLA R EFRACTARIA	
<b>QUEMADORES CAMARA PRIMARIA Y SECUNDARIA</b>		
CAPACIDAD CAMARA PRIMARIA	2 300 000	BTU/hr
CAPACIDAD CAMARA SECUNDARIA	1 800 000	BTU/hr
TIPO	DOBLE VALVULA SOLENOID	
CANTIDAD	DOS (PRIMARIA) Y UNO (SECUNDARIA)	
MOTOR	0.25 HP	
TERMOSTATO DE PROTECCION TERMICA	SI	
TRANSFORMADOR DE IGNICION	120/6000 V	
PROTECCIONES	FALLA FLAMA, ELECTRODO Y SENSOR DE FLAMA	

<b>ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE LAVADO</b>		
MODELO	TAY-SL 3600	
CAPACIDAD DEL SISTEMA	3600	cfm
PRESION DE OPERACIÓN	12	in c.a.
<b>LAVADOR DE GASES</b>		
DIAMETRO	1556	mm
LONGITUD PARTE RECTA	2440	mm
LONGITUD PARTE CONICA	600	mm
ALTURA TOTAL DEL EQUIPO	4300	mm
ACCESORIOS	REGISTROS DE INSPECCIÓN	
	BAYONETAS DE ASPERSION	
	CONEXIONES PVC	





# MEDIO AMBIENTE

TERCERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024

EXPEDIENTE 16.245.711.1-26/24

BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

MATERIAL DE CONSTRUCCION	SA-36	
RECUBRIMIENTO INTERIOR	ALQUITAN DE HULLA	
RECUBRIMIENTO INTERIOR	EPOXICO	
<b>TINA DE RECIRCULACION</b>		
LONGITUD	1820	mm
ANCHO	1000	mm
ALTURA	1050	mm
FLUIDO A MANEJAR	AGUA-SOSA	
MATERIAL DE CONSTRUCCION	SA-36	
RECUBRIMIENTO INTERIOR	ALQUITAN DE HULLA	
RECUBRIMIENTO INTERIOR	EPOXICO	
BOQUILLAS	ACERO AL CARBON R.	
<b>BOMBA DE RECIRCULACION</b>		
MARCA	WDM PUMPS	
MODELO	HE2 (2X2 CONEXIÓN NPT)	
TIPO	CENTRIFUGA HORIZONTAL	
FLUJO	20 gpm	
PRESION DE OPERACIÓN	100 lb/in <sup>2</sup>	
MATERIAL DE CONSTRUCCION	HIERRO FUNDIDO	
MOTOR ELECTRICO ACOPLADO	P, 2 P OLOS, 3 F A SES 220/44	

<b>ESPECIFICACIONES DEL VENTILADOR</b>		
TIPO	CENTIFUGO	
TAMAÑO	182SISW	
ARREGLO	I	
CLASE	II	
CAPACIDAD	3600	cfm
PRESION DE OPERACIÓN	12	in c.a.
<b>DIMENSIONES</b>		
DIAMETRO	1556	mm
LONGITUD PARTE RECTA	2440	mm
LONGITUD PARTE CONICA	600	mm
ALTURA TOTAL DEL EQUIPO	4300	mm
ACCESORIOS	REGISTRO DE INSPECCION	
	CUBRE BANDAS	
	CUBRE FLECHA	
	COPLER DREN	
	TRASMISION POR POLEAS Y BANDAS	



2024  
FELIPE CARRILLO  
PUERTO  
SEMARNAT  
RECONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MUNDO



OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.245.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

BASE DE ACOPLAMIENTO	VENTILADOR MOTOR EN ACER O ESTRUCTURAL CON RIELES TENSORES	
MATERIAL DE CONSTRUCCION CUERPO	SA-36	
MATERIAL DE CONSTRUCCION ROTOR	SS-314	
RECUBRIMIENTO INTERIOR	EPOXICO	
RECUBRIMIENTO EXTERIOR	EPOXICO	
<b>MOTOR ELECTRICO</b>		
CAPACIDAD	15	HP
MARCA	SIEMENS	
TIPO	TRIFASICO TCCVE	
POLOS	4	
VOLTAJE	220/440	
FRECUENCIA	60 Hz	

## F. Manejo de los residuos peligrosos:

### a) Capacidad de manejo de residuos peligrosos

El sistema de incineración tendrá una capacidad de procesar 250 Kg/hr que equivalen a 6.0 toneladas diarias como capacidad de diseño y que representan 2100 toneladas anuales de los diferentes residuos capaces de ser incinerados, esto es, residuos peligrosos industriales, residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos en estado líquido o sólidos, mismos que se describen a continuación.

### b) Residuos peligrosos industriales.

- 1) Sólidos contaminados (textiles, cartón, papel, plásticos, filtros, mangueras, equipo de protección personal, etc)
- 2) Materiales de empaque contaminados (vidrio, plástico, metal, cartón, etc)
- 3) Lodos de sistemas de control de emisiones
- 4) Materias primas caducas
- 5) Reactivos de laboratorio.

### c) Residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI's).

De manera regular se tratarán los **residuos peligrosos biológicos infecciosos patológicos**. Pero el equipo podrá incinerar todos los RPBI's que de acuerdo con la **Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, los define como "aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológicos-





OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.245.711.1-26/24  
**BITÁCORA 07/MP-0016/12/23**

infecciosos y que puedan causar efectos nocivos a la salud y al ambiente”, en caso de ser necesario por fallas en el proceso de tratamiento por esterilización o por capacidad, sólidos en sus empaques originales, tales como medicamentos en general, vacunas, vitamínicos, biológicos, analgésicos, antibióticos, tranquilizantes, ansiolíticos, vasodilatadores, amebicidas, hormonales, y cualquier medicamento caduco o por destrucción de inventarios.

**d) Medicamentos controlados caducos,** tales como oncológicos, psicotrópicos entre otros.

**G. Capacidad máxima estimada de tratamiento de residuos peligrosos** que se pretenden tratar residuos conforme al siguiente cuadro:

Tipo de residuo	Características físicas	Peligrosidad	Capacidad máxima de tratamiento ton/año
Sólidos contaminados	Sólidos	Toxico	500.00
Materiales de empaque contaminados	Sólidos	Toxico	600.00
Lodos del sistema de control de emisiones	Sólidos	Toxico	30.00
Materia prima caduca	Sólidos/ líquido	Toxico	300.00
Reactivos del laboratorio	Sólidos/ líquido	Toxico, corrosivo	100.00
Patológicos	Sólidos/ líquido	Biológico	500.0
Sangre	Líquido	Biológico	200.0
Cultivos y Cepas de agentes infecciosos	Sólidos/ líquido	Biológico	30.0
Residuos NoAnatómicos	Sólidos	Biológico	80.00
Objetos Punzocortantes	Sólidos	Biológico	30.00
Medicamentos caducos	Sólidos/ líquido	Toxico	250.00

## H. Residuos del proceso de tratamiento

### a. Residuos sólidos.

Los residuos que se generan del proceso de incineración de residuos peligrosos son principalmente las cenizas mismas que están considerados de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052- SEMARNAT-2005 como





OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.245.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

peligrosas por lo que su disposición final se realiza en sitios autorizados para residuos peligrosos. El volumen estimado a la capacidad de diseño es de máximo 100 Kg/día. Como se mencionó la ceniza será almacenado en tambos de 200 litros metálicos con tapa y arillo, mismos que serán rotulados como residuos peligrosos y enviados al centro de acopio de residuos peligrosos previo a su disposición final con empresas autorizadas para ello. La capacidad de generación estimada es del orden de 45 toneladas máximo por año a la capacidad de diseño del incinerador.

La empresa por su naturaleza maneja residuos peligrosos, asimismo, bajo condiciones normales de operación la planta genera aproximadamente 6 tipos de residuos peligrosos ( sólidos impregnados con aceite, aceite gastado, equipo de protección personal contaminado, lámparas fluorescentes, baterías, botes que contuvieron residuos y/o materiales peligrosos y lodos de los sistemas de control de emisiones ), asimismo, tramitara al arranque de los procesos su registro como empresa generadora de residuos peligrosos que ampare dichos residuos, cabe señalar que la generación de estos residuos es en cantidades pequeñas, pero independientemente de ello, se manejan conforme a los requerimientos de la Ley General del Equilibrio Ecológico. Estos se almacenarán en tambos de 200 litros con tapa y arillo y se almacenaran en el centro de acopio y se enviaran al incinerador para su tratamiento). Cabe señalar que el volumen de generación estimado es del orden de 300 kg anuales como máximo.

Por otro, lado se generan residuos de naturaleza no peligrosa de clase municipal, esto es, papel de oficina, latas de refrescos, restos de alimentos, trapo sucio utilizado en las actividades de limpieza. Los residuos sólidos serán colectados en depósitos localizados estratégicamente en el interior del arrea de proceso y dispuesto en un contenedor general para el resguardo temporal de los residuos. La disposición de los mismos será en rellenos sanitarios o sitios autorizados del municipio.

## b. Residuos líquidos.

El proyecto no genera aguas residuales ya que el agua utilizada para el lavado de gases se pierde vía chimenea como vapor de agua y el agua de reposición puede emplearse el agua de la planta de tratamiento, para minimizar la temperatura de los gases de salida del incinerador y el control de la acidez de los gases generados. Independientemente la empresa cuenta con una planta de tratamiento biológica ya autorizada en materia





de impacto ambiental con el proyecto de la planta integral esterilizadora de residuos.

### c. Emisiones a la atmosfera.

Las emisiones que se generen en el proceso de incineración de los residuos peligrosos, cumplirán los requisitos de la normatividad vigente, **Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT/SS1-2002**, para ello, el incinerador contara con el sistema de control de emisiones. Es importante señalar que el incinerador fue evaluado previamente y cumple los límites máximos establecidos en la norma citada, por lo tanto, se incluye de manera digital como un anexo el Resultado de las pruebas realizadas.

La operación del incinerador no genera una emisión de ruido debido a que los motores del incinerador son muy pequeños y el ventilador secundario opera a bajas revoluciones minimizando la emisión de ruido.

### i. Infraestructura para el manejo y disposición adecuada de los residuos.

La empresa cuenta con procedimientos para el manejo de los residuos tratados y/o cenizas producto de la incineración, asimismo los elementos para su manejo se presentan a continuación.

**a. Cenizas del proceso de incineración:** La ceniza se acumula en la cámara primaria, se retiran en una charola y en forma manual es depositada en un contenedor (tambo de 200 litros metálico), posteriormente se enfría y se transfiere al almacén temporal de residuos peligrosos existente y autorizado, llenado la bitácora de generación de residuos y serán dispuestos con empresas autorizadas por la SEMARNAT para su disposición final.

**b. Residuos peligrosos biológicos infecciosos:** La planta ya cuenta con una cámara de refrigeración autorizada en materia de impacto ambiental para el resguardo de estos residuos previo a su tratamiento y/o incineración.

**c. Residuos peligrosos industriales y/o medicamentos caducos líquidos o sólidos:** se cuenta con un almacén ex profeso para su resguardo ya autorizado en materia de impacto ambiental, asimismo de ahí se





OFICIO 1270R/SCPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

alimenta al sistema de incineración de acuerdo a la programación establecida, el almacén cumple los requisitos de la LGEEPA.

- d. Residuos Peligrosos Generados:** La empresa cuenta con un almacén ex profeso para su resguardo, asimismo, cuenta con el procedimiento para su manejo e identificación, y el almacén cumple los requisitos de la LGEEPA.

Es importante señalar que en el área de influencia del proyecto no se presentan corrientes o cuerpos de agua superficiales. Para la operación del incinerador no se requiere agua, se utiliza solo agua de reposición para el sistema de control de emisiones el cual es utilizada para el enfriamiento súbito de los gases generados en la cámara secundaria y esta sale como vapor vía la chimenea, por lo tanto, el proyecto es cero descargas de aguas residuales. Independientemente en el proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, se cuenta con una planta de tratamiento de aguas.

Es importante aclarar que el agua después de ser filtrada, no será vertida en el suelo o subsuelo, ya que como se mencionó, será retirada por medio de una empresa certificada ante la autoridad ambiental. Para garantizar que la calidad del agua tratada cumple con la normatividad vigente, se harán periódicamente los análisis correspondientes.

La Planta incineración cuenta con una planta de emergencia que entra simultáneamente en caso de una falla en el suministro eléctrico, y se conecta al sistema de incineración para garantizar los paros seguros y la combustión completa.

## J. Tiempo de ejecución del proyecto

El proyecto contempla la instalación del incinerador marca INCIMEX y el sistema de control de emisiones, como los equipos ya están construidos su instalación se estima realizarla, en un tiempo máximo de 8 semanas incluyendo las pruebas de preoperativas y de arranque del equipo. Es importante señalar que el equipo ya fue evaluado en cuanto a su eficacia para la incineración de residuos peligrosos industriales y residuos peligrosos biológico infecciosos mediante un protocolo de pruebas, lo que garantiza que su operabilidad será ambientalmente segura.



**K. Tiempo de vida útil del proyecto.**

Se tiene estimado una vida útil, a partir de la operación del proyecto se estima de 30 años o más en función de la continuidad de los programas de mantenimiento que permita adicionalmente garantizar una operación con alto nivel de seguridad y calidad para el personal operador, así como, la comunidad presente a sus alrededores.

**L. Inversión requerida.**

La inversión requerida para la construcción del área para la ubicación del incinerador y el sistema de control de emisiones, se calcula en: \$4'950'000.00 (cuatro millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.)

El periodo de recuperación del capital se estima que será de cinco años considerando alcanzar el 80% de la capacidad instalada. Los costos estimados para el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación serán del orden de los 100 000.00 (cien mil de pesos 00/100 M.N.)

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la MIA-P y la IA, esta autoridad considera que la información presentada, describe de manera suficiente y sustenta técnicamente las obras y actividades a realizar y volúmenes propuestos de tratamiento de residuos peligrosos, porque cumplen con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

- 8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** y en la información adicional, la vinculación de las otras actividades que integran el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos





OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

aplicables. Considerando que el proyecto consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una planta en la que se llevará a cabo la oxidación térmica de los residuos peligrosos biológico infecciosos, medicamentos caducos y material impregnado con hidrocarburo en un equipo de incineración y la inactivación de líquido revelador cansado, aguas de lavado de placas provenientes de las salas de rayos X, salas de mastografía y salas de tomografía, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28 fracción IV **LGEEPA** y 5 inciso M), fracciones II y III del **RLGEEPAMEIA, 5 fracciones XXV** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).
- b) Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **OR-Chiapas**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, mismas cuya vinculación con las obras y actividades del proyecto se señalan en el siguiente cuadro:

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación Normativa
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	La promovente cumplirá con esta norma de manera estricta bajo los criterios de aceptación y rechazo de los residuos peligrosos que serán sometidos al proceso de tratamiento no se recibirán otros residuos que la propia norma establezca con las características y tipos señalados bajo la técnica de tratamiento.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM- 052-SEMARNAT-1993.	Resulta de relevante importancia tomar en consideración esta norma en lo que se refiere a las actividades que se realizarán en la planta. Se capacitará al personal para llevar a cabo la identificación, clasificación y determinación de los residuos a procesar en base al listado de residuos
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	En la zona del <b>proyecto</b> no se encuentra ninguna especie animal o vegetal considerada en los listados de dicha norma.
<b>NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002.</b> Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.	El manejo de los residuos en la planta, se realizará en base a los lineamientos establecidos en la presente norma, y así evitar cualquier







## a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) fue decretado el 7 de septiembre de 2012, y es un instrumento de política ambiental obligatorio para los programas de desarrollo nacional, y contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas de una región. También se coordinan acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que, con base en la vocación y potencial de las regiones, se oriente el desarrollo de las actividades productivas.

Por su escala y alcance, no tiene como objeto autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales. Cada sector tiene sus prioridades y metas, sin embargo, en su formulación e instrumentación, los sectores adquieren el compromiso de orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en este Programa. Por ello, detalla la diferenciación del territorio nacional en 145 unidades denominadas Unidades Ambientales Biofísicas (UAB).

De acuerdo con el POEGT, el Proyecto se localiza dentro de la Región Ecológica 16.21, en la Unidad Ambiental Biofísica No. 81 denominada Altos de Chiapas con Política Ambiental de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable.

## b) Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas (POETEC)

El POETEC divide al estado de Chiapas en 125 Unidades de Gestión Ambiental (UGA), cada una con políticas ambientales y lineamientos diferentes y específicos para los ecosistemas que las constituyen. De acuerdo con el POETEC, el **proyecto** se ubica en UGA No. 63 con la Política Ambiental asignada correspondiente a **Aprovechamiento** (A), Los usos de suelo se muestran en la siguiente tabla.



Tabla de usos de suelo de la UGA No. 63

Uso Predominante	Usos recomendados	Usos recomendados con condiciones
Actividades Agropecuarias	Agricultura Ganadería Agroturismo Ecoturismo Turismo Plantaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Forestal</b> (respetando la vegetación natural y limitado a plantaciones forestales, Infraestructura (evitando afectar la vegetación natural conservada o perturbada).</li> <li><b>Asentamientos humanos</b> (fomentando su planificación y sin crecimiento sobre áreas de vegetación natural conservada o perturbada y de riesgo), Acuicultura (preferentemente con especies nativas o con medidas de prevención de escape de ejemplares en casode especies exóticas).</li> <li><b>Minería</b> (con medidas de mitigación, compensación y con restauración del sitio al final del periodo de explotación).</li> <li><b>Pesca</b> (con restauración de los cuerpos de agua).</li> <li><b>Industria</b> (agroindustrias o industrias poco contaminantes a no menos de 1 km de cuerpos de aguas y humedales, así como de asentamientos humanos. Toda industria deberá contar con medidas para la prevención de contaminación del suelo, agua, aire, sitios definidos para la disposición final de cualquier desperdicio resultante de cualquier impacto ambiental originado en dicha industria)</li> </ul>

## Vinculación del proyecto con el programa de Ordenamiento Territorial de Chiapas

Vinculación del proyecto con el plan o Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas	
Vinculación	Nivel de Concordancia
<p><b>Políticas Territoriales. Aprovechamiento (A). Política de protección.</b> Se refiere a la protección y uso restringido de áreas de flora y fauna que, dadas sus características, biodiversidad, bienes y servicios ambientales, tipo de vegetación o la presencia en ellas de especies en riesgo, hacen imprescindible su preservación. Por lo tanto, la UGA 63 de aprovechamiento (A) se asigna a aquellas áreas que por sus características son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulten eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente. Incluye las áreas con usos de suelo actual o potencial, siempre que estas no sean contrarias o incompatibles con la aptitud del territorio.</p>	<p>Aunque la UGA 63 ubica al predio del proyecto dentro de la política territorial como de Aprovechamiento (A), que significa son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulten eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente, el proyecto en el sitio seleccionado es devoción industrial, asimismo, las políticas de operación permitirán que no se tengan elementos de contaminación y lo permite a la UGA 63 para uso siempre u cuando no sean contrarios o incompatibles con la actitud del territorio en la zona de influencia del proyecto existe la tendencia de convertirse en un corredor para la infraestructura de servicios por su cercanía con la cabecera municipal, esto es, uso recomendado con condiciones en la categoría de <b>Industria</b>.</p>





OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.245.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

<p><b>Política de aprovechamiento sustentable.</b> Política ambiental que promueve la permanencia del uso actual del suelo o permite su cambio en la totalidad de unidad de gestión territorial donde se aplica. En esta política siempre se trata de mantener por un período indefinido la función y las capacidades de carga de los ecosistemas que contiene la UGA 63. Orientada a espacios con elevada aptitud productiva actual o potencial ya sea para el desarrollo urbano, y los sectores agrícola, pecuario, comercial e industrial. Esto es, "Lograr un desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias sumando su productividad, mitigando los impactos ambientales que generan, fomentando la creación de agro sistemas y manteniendo la superficie actual ocupada (25,100 ha). (Producción por ha, número de proyectos de agro sistemas)".</p>	<p>Independientemente que este criterio es una política la incompatibilidad del proyecto se ve disminuida por las condiciones actuales de los predios en la zona de influencia del proyecto, dado que no existe biodiversidad biológica registrada en la NOM_059-SEMARNAT-2010. El uso del suelo propuesto permitirá apoyar el desarrollo de la actividad económica y social, el cual está representado por las obras relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, independientemente de ello, <b>Logística de Transportación y Comercialización JB, S.A. de C.V.</b> contará con un monitoreo continuo de oxígeno y monóxido para la operación del incinerador, para garantizar su operabilidad dentro de los márgenes de calidad aceptable</p>
<p><b>Política de restauración.</b> Es una política transitoria, dirigida a zonas que por la presión de diversas actividades antropogénicas han sufrido una degradación en la estructura o función de los ecosistemas, y que no están sujetas a aprovechamientos de alta productividad, por lo que es necesaria la aplicación de medidas para recuperar su valor ecológico y de esta manera asignarles otra política, de conservación o de protección.</p>	<p>Independientemente de que este es un criterio de política de regulación y no de restauración Logística de Transportación y Comercialización JB, S.A. de C.V. tiene como política fundamental el cumplimiento de las disposiciones ambientales que les son propias de observar, para lo cual desde el inicio de las operaciones del proceso de incineración, realizara auditorias de seguridad en forma anual para garantizar la funcionalidad de las instalaciones como parte de los mecanismos de autorregulación:</p>
<p><b>Criterios industriales de la UGA No. 63</b> Se promoverá que las actividades industriales contemplen técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, incorporando su reusó y reciclaje, así como un manejo y disposición final eficiente.</p>	<p>La vocación del proyecto es el manejo de los residuos peligrosos y cuenta con la experiencia para ello, asimismo en todas sus fases contempla la minimización de la generación de los residuos sólidos y cuenta con los procedimientos para su manejo y disposición final segura de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>
<p>Se promoverá que las industrias difundan por diversos medios a la población circundante de los riesgos inherentes a los procesos de producción y conducción, y participen en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.</p>	<p><b>Logística de Transportación y Comercialización JB, S.A. de C.V.</b> es una empresa que su política es fomentar la cultura ambiental en el manejo de los residuos peligrosos y medicamentos caducos, asimismo, participara en foros de difusión para que se conozca las actividades desarrolladas y se fomente la cultura del manejo correcto de los residuos</p>
<p>Se promoverá que las autoridades competentes revisen periódicamente los planes de contingencia de las industrias, así como el correcto funcionamiento de las</p>	<p>Previo al arranque de la instalación, la empresa contara con los procedimientos para la atención de cualquier situación de emergencia o contingencia que se pudieran presentar, así</p>





<p>mismas y sus programas de seguridad.</p>	<p>como los elementos y procedimientos de seguridad de la instalación, misma que se pondrán a consideración de las autoridades competentes.</p>
<p>Se promoverá que las autoridades competentes verifiquen que el establecimiento de <b>actividades riesgosas y altamente riesgosas</b> cumplan con las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicable.</p>	<p>El proyecto es una actividad riesgosa por el manejo de los residuos peligrosos pero el diseño del proyecto contempla el cumplimiento de la normatividad aplicable y está abierto a la verificación por parte de las autoridades competentes.</p>
<p>Se promoverá que las autoridades competentes verifiquen que el establecimiento de <b>actividades riesgosas y altamente riesgosas</b> cumplan con las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicable.</p>	<p>El proyecto es una actividad riesgosa por el manejo de los residuos peligrosos pero el diseño del proyecto contempla el cumplimiento de la normatividad aplicable y está abierto a la verificación por parte de las autoridades competentes.</p>
<p>Las autoridades competentes instrumentarán programas de monitoreo ambiental en el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes, para regular la calidad ambiental del sitio y de los ecosistemas aledaños</p> <p>Se promoverá que las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes instalen el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.</p>	<p>El proyecto se regula mediante la <b>Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002</b> donde se establecen los límites máximos permitidos de emisiones a la atmósfera y la frecuencia de monitoreo ambientales y las normas en el manejo de los residuos peligrosos, para ello se tienen los registros operativos del manejo integral de los residuos.</p> <p>El proyecto contempla la instalación del sistema de control de emisiones de los gases generados por la incineración de residuos, cuya tecnología permitirá que dichas emisiones cumplan la normatividad aplicable.</p> <p>No le aplica al proyecto ya que el incinerador no genera agua residual, el agua utilizada es para la reposición del agua que se evapora en el sistema de control de emisiones durante el proceso de enfriamiento súbito que parte del agua se evapora y sale con las emisiones a la atmósfera</p>

La **industria** es condicionada a agroindustrias e industrias poco contaminantes a no menos de 1 km de cuerpos de agua y humedales, así como de asentamientos humanos. Toda industria deberá contar con medidas para la prevención de contaminación del suelo, agua y aire, sitios definidos para la disposición final de cualquier desperdicio resultante, remediación de cualquier impacto ambiental originado de dicha industria.





OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

Por lo que, le corresponden los siguientes criterios ecológicos.

Clave	Criterio	Vinculación con el Proyecto
1	Toda la industria en zonas urbanas se registrará en base a los planes de Desarrollo Urbano vigentes.	La empresa cuenta con la autorización de factibilidad de uso de suelo del H. Ayuntamiento Municipal de Ocozocoautla, Chiapas.
2	El desarrollo industrial deberá estar sujeto a la normatividad vigente y al Manifiesto de Impacto Ambiental.	La empresa presento a la SEMARNAT la solicitud de autorización del Manifiesto de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto "Planta Integral de Tratamiento de Residuos Peligrosos JB, en el municipio de Ocozocoautla, Chiapas".

- De lo anterior, se desprende que el desarrollo de la industria en el área del **proyecto** está condicionado, sin embargo, se tiene contemplado la instalación de un lavador de gases y filtros en el incinerador con lo cual se pretende cumplir con la normatividad de emisiones. así mismo, no se encuentran cuerpos de agua ni humedales en los alrededores del área del **proyecto**. al mismo tiempo, la **promovente** cumple con lo establecido en los criterios del **POETECH**, por lo que el desarrollo de este no contraviene lo establecido en dicho **POETECH**.
  - De lo anterior, se desprende que en la **UGA** 63 se puede realizar la instalación del **proyecto**, debido a que el uso de suelo condicionado es Industrial, así mismo, el **proyecto** cumplirá con cada uno de los criterios ecológicos, por lo que las actividades de este son compatibles con el **POETECH**.
- c) **Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA).** Corredor Laguna Bélgica-Sierra Limón-Cañón del Sumidero.

Dado que se tiene contemplado la instalación de un lavador de gases y filtros en el incinerador para cumplir con la normatividad de emisiones, no se esperan impactos significativos que pudieran afectar a las especies existentes, de acuerdo a la ficha realizada por la CONABIO para esta AICA; así mismo, se debe mencionar que dentro de la misma no se cuenta con un plan de manejo que establezca políticas, criterios o restricciones que limiten el desarrollo del proyecto.





- d) De acuerdo con las coordenadas manifestadas en la MIA-P, esta OR-Chiapas realizó el geoposicionamiento del proyecto a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), identificando que el proyecto no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica (RHP); Terrestre (RTP), o Marina Prioritaria (RMP).

La **promovente** cumple con, los criterios ecológicos señalados en el POETCH, por lo que las actividades del proyecto, no contravienen a este Programa. Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y se encuentra debidamente vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, esta Oficina de Representación considera que la **promovente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, 12 fracción III del **RLGEEPAEIA**.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- 9. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** y en la información adicional, una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primeramente, se debió delimitar el Sistema Ambiental **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SA**; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

Para efectos de delimitar el SA y área de influencia se consideró el municipio de Ocozocoautla de Espinosa como el SA y área de influencia del proyecto. De lo anterior, se puede señalar que el proyecto se localizará dentro de una zona que se encuentra previamente impactada por las actividades antropogénicas. En el sitio donde se desarrollará el proyecto, no existe vegetación relevante, ni fauna silvestre ya que el mismo ha sido perturbado por las actividades antropogénicas que se realizaban previamente en el sitio.

Aunado a lo anterior, dentro del área del proyecto no se observó la presencia de alguna especie listada en alguna categoría de riesgo o sujetas a protección especial de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, referente a la "Protección ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para



OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Del análisis y valoración realizados se considera que las actividades y naturaleza del **proyecto**, la delimitación, descripción, análisis del SA y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la **MIA-P** y su viabilidad, pues nos permitió conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. Por lo que la información proporcionada resulta suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAEIA**.

## Identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales.

10. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAEIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** y en la información adicional, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del SA; al respecto, la **promovente** presentó los impactos ambientales derivados de la aplicación de las técnicas para la identificación y evaluación de impactos; lo anterior fue presentado por la **promovente** dentro de la MIA-P en el capítulo V y en la información adicional y conforme a lo analizado por esta **OR Chiapas**, la ejecución del proyecto ocasionará impactos ambientales que no son significativos o relevantes en las etapas de instalación, operación, mantenimiento y abandono del sitio, para los cuales se proponen sus respectivas medidas de prevención, mitigación y/o compensación, claramente establecidas en la MIA-P y en la información adicional, presentada para el proyecto. Conforme a lo detectado por esta OR Chiapas, la ejecución del **proyecto** ocasionará en su etapa de operación los siguientes impactos ambientales:

- **Aire:** *La operación del incinerador de residuos peligrosos y sistema de control de emisiones podría aumentar las emisiones de contaminantes a la atmosfera, así como, la emisión de gases de efectos invernadero (CO<sub>2</sub>), por lo que se deberá garantizar que la operación del incinerador cumpla los requisitos de la normatividad ambiental aplicable a este tipo de equipos (Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes) que es la que regula en materia de emisiones a la atmosfera la operación de incineradores.*



OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024

EXPEDIENTE 16.245.711.1-26/24

BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

Estos impactos a causa de la emisión de contaminantes producto de la incineración de los residuos, que tiene un efecto negativo en la calidad del aire, pero con la operación correcta del sistema de control de emisiones se garantiza el cumplimiento de la normatividad aplicable para este tipo de sistemas. Adicionalmente contará con un sistema de monitoreo continuo de oxígeno y monóxido de carbono como parte del control de proceso de incineración.

- **Suelo:** Durante la etapa de operación del incinerador de residuos se podrá tener impacto en la calidad del suelo, derivado del manejo de los residuos peligrosos y/o las actividades propias del mantenimiento a los equipos de proceso, por manejo inadecuados de los residuos dentro de las instalaciones. Pero los procedimientos operativos y la capacitación permanente del personal minimizarán su impacto.
- **Agua:** Es importante señalar que en el área de influencia del proyecto no se presentan corrientes o cuerpos de agua superficiales. Para la operación del incinerador no se requiere agua, se utiliza solo agua de reposición para el sistema de control de emisiones el cual es utilizada para el enfriamiento súbito de los gases generados en la cámara secundaria y esta sale como vapor vía la chimenea, por lo tanto, el proyecto es cero descargas de aguas residuales. Independientemente en el proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, se cuenta con una planta de tratamiento de aguas.
- **Flora:** Durante la etapa de operación del incinerador y sistema de control de emisiones no tendrá afectación a la vegetación presente en el predio; al contrario, se seguirá llevando a cabo el Programa de Rescate y Reubicación de Flora como parte del proyecto autorizado en materia de Impacto Ambiental con número de oficio 127DF/SGPA/UGA/DMIC/1037/2021 de fecha 22 de marzo de 2021. Por lo tanto, con la operación del proyecto no se pretende perjudicar, dañar o extraer a cualquier especie vegetal con fines diferentes a los del Programa.
- **Fauna:** En el sitio de influencia del proyecto se observa un mayor número de individuos de aves, por lo cual se considera que las actividades de operación del incinerador y sistema de control de emisiones la probabilidad de afectación del hábitat natural de las especies de fauna presentes en el predio es muy baja; esto debido a que las aves se alejarían por sí solas del sitio del proyecto por la presencia humana y el ruido.
- **Economía:** Para los generadores de residuos en el Estado. Se considera un decremento en los costos de disposición por tener una infraestructura de tratamiento en el sitio de generación y por lo tanto mejora en sus finanzas operativas, aspecto que cobra relevancia dadas las condiciones de desarrollo de los generadores y la importancia de cumplir las leyes ambientales que les permiten mantener sus actividades, fortaleciendo el Sector Terciario de la economía regional.





OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

- **Población:** *Se mejorará el estilo y calidad de vida de la sociedad al mejorar la infraestructura para el tratamiento de residuos peligrosos en el Estado. El efecto que tendrá la instalación del incinerador y su sistema de control de emisiones, se verá reflejado en minimizar la disposición inadecuada de los residuos peligrosos, al favorecerse mejores costos de tratamiento de los residuos dentro del Estado y no tener que transportarlos al centro del país donde existen plantas tratadoras.*

*La operación del sistema de incineración de residuos peligrosos, será una fuente de empleo acorde a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Estatal y Municipal, ya que su operación contribuirá de manera puntual al desarrollo económico de la región.*

- **Infraestructura y servicios:** *El Incremento de la infraestructura en el manejo de los residuos peligrosos, permite la posibilidad de tratamiento en las instalaciones actuales destinada solo a los residuos peligrosos biológico infecciosos a residuos de naturaleza peligrosa. El beneficio es evitar que los generadores dispongan en sitios no autorizados los residuos peligrosos y medicamentos caducos se incremente el potencial de contaminación del suelo y mantos freáticos.*

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **proyecto**, la **promovente** desarrollo la metodología de Conesa-Vitora derivada de la Matriz de Leopold (matriz de causa-efecto) con resultados cualitativos. Asimismo, presentó la lista de indicadores de impacto y las actividades a desarrollar por etapas, por lo que identifiqué los impactos a generar a través de las matrices de identificación de impactos, importancia y depurada, por lo que esta Oficina de Representación después de analizar la información presentada en la **MIA-P** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **proyecto**, se prevé que su desarrollo en las diversas etapas del **proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales de importancia irrelevantes y moderadas, tanto negativas como positivas, por lo que esta Oficina de Representación coincide con lo que se desarrolla en el **MIA-P**, que los primordiales elementos ambientales a afectar de manera positiva y negativa serán las emisiones y el manejo de residuos, mismos que generados por las actividades de incineración de residuos, no obstante, el **proyecto** también implica impactos positivos para el medio socio-cultural y económico, al proveer de una alternativa adicional para el tratamiento de residuos peligrosos.

Con la información descrita en la MIA-P, se considera suficiente y considerando que en la presente Resolución se establecerán condicionantes que se deben cumplir para la ejecución del **proyecto**, la **promovente** cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción V del **RLGEEPAMEIA**.



## Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

II. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados, que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

- Establecer un programa permanente de monitoreo para que los equipos funcionen adecuadamente.
- Establecer un reglamento estricto en cuanto a las restricciones en el área del proyecto, supervisión de cumplimiento del mismo, elaboración de contratos en los cuales se manifieste clara y expresamente la responsabilidad ambiental de cada cesionario y del administrador.
- Vigilar que todos los trabajadores que laboran en el proyecto cuenten con la vestimenta y equipo adecuado para realizar correctamente sus actividades y así reducir riesgos por accidentes de trabajo.
- Integración al Comité Local de Protección Civil, y en caso de no existir éste, se desarrollarán y capacitarán brigadas de atención a emergencias, primeros auxilios y rescate, como ejemplos no limitativos.
- Acatar las medidas propuestas en el Plan de Contingencia de la empresa, para prevenir y/o mitigar los posibles impactos ambientales generados por el derrame de residuos peligrosos.

Las medidas de mitigación que deberán de implementar para la operación del incinerador, para que durante el desarrollo operativo los efectos negativos al medio ambiente sean mínimos y puedan ser subsanados, mitigados o compensados, son los siguientes según lo manifestado.





OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

FACTOR AIRE			
IMPACTO QUE SE MITIGA	MEDIDA DE MITIGACIÓN ACCIONES	DURACIÓN	INDICADOR
Emisiones contaminantes a la atmosfera	Antes de poner en marcha el incinerador se debe hacer una prueba para evaluar la eficiencia de combustión, destrucción y remoción del 99%, además de que las emisiones del incinerador cumplan con los límites establecidos en la NOM-098-SEMARNAT-2002.	Un evento antes de operar con el equipo.	Los resultados del muestreo de emisiones deben cumplir con la norma establecida, y la eficiencia del incinerador debe estar en 99.9999%.
	Se hará anualmente un estudio de emisiones para evaluar y garantizar el cumplimiento de la NOM-098-SEMARNAT-2002. Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes.	Anualmente	Cumplimiento de los límites permisibles de la norma.
	EL proceso operativo está compuesto únicamente del incinerador y del sistema de control de emisiones, y se contará con un programa de mantenimiento preventivo del incinerador y su equipo de control.	Durante la vida útil del proyecto.	Funcionamiento del incinerador dentro de los parámetros de control.

FACTOR SUELO			
Contaminación por Residuos peligrosos Industriales, RPBI, medicamentos caducos.	Los empleados y trabajadores, serán capacitados a través de cursos, sobre todo lo concerniente al manejo de los residuos peligrosos industriales, residuos peligrosos biológicos infecciosos y medicamentos caducos; siendo fundamental que esta actividad se realice, al inicio de la puesta en marcha de los procesos, al contratar nuevo personal y durante la vida útil del proyecto.	Durante la vida útil del proyecto.	Ausencia de contaminantes de este tipo en las capas superficiales y subterráneas del suelo.
	La Promovente cuenta con años de experiencia en el manejo de este tipo de residuos, por lo que las áreas de proceso contarán con letreros alusivos a no tirar residuos fuera de	Durante la vida útil del proyecto.	Ausencia de contaminantes de este tipo en las capas superficiales y





	las áreas asignadas; y las áreas para almacenamiento de residuos estarán también identificadas de tal manera que no se mezclen los diferentes tipos de residuos a tratar.		subterráneas del suelo.
<b>Presencia de fauna nociva (ratas, moscas)</b>	Los empleados y trabajadores, serán capacitados sobre todo lo concerniente al manejo de los residuos peligrosos industriales, residuos peligrosos biológicos infecciosos y medicamentos caducos; respecto normas de seguridad industrial, reglas de limpieza y orden en el trabajo que permita manejar los residuos peligrosos de manejo especial en forma correcta y ambientalmente segura. La empresa contratará a una empresa especializada en el control de plagas, para que diseñe un programa de control de plagas que sea eficiente para las instalaciones de la empresa.	Durante la vida útil del proyecto	Ausencia de este tipo de fauna en las instalaciones, y de ser posible en sus inmediaciones.

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados, son factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron descritas en la MIA-P y como se señalan en la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada es suficiente, porque se cumple de manera justa con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

### Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.

- Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**: en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema





OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.245.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal, en este sentido y dada la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P** y en la información adicional, se considera que no habrá impactos ambientales, por lo que el ecosistema, previamente impactado por las actividades antropogénicas, tenderá a equilibrarse, esto se logrará mediante la implementación de las medidas propuestas, las cuales van encaminadas a minimizar, y en su caso, evitar la afectación del medio que circunda a la empresa. La influencia del **proyecto** no perturbará el escenario actual, ya que los impactos que se vislumbran pueden ser mitigables, hasta valores admisibles y tolerables, como sería el caso del derrame de residuos peligrosos al suelo, descargas de aguas residuales o la emisión de gases contaminantes.

Por lo anterior citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente, porque se cumple con los elementos que integran, los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **RLGEEPAMEIA**, por el tipo de actividades a ejecutar.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P** y la información adicional, con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **OR Chiapas** determina que la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **proyecto**: de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados en las etapas de instalación, operación, mantenimiento del **proyecto** y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma **MIA-P** y la información adicional presentada para el **proyecto**.



OFICIO 127OR/SCPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.245.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

## Opiniones técnicas

14. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO VI del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de la cual no fueron atendidas las referentes a los oficios 127OR/SGPA/UGA/DIRA/674/2024 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/675/2024, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dichas instituciones no tienen objeción a las pretensiones de la **promovente**. De las restantes solicitudes de opinión fueron atendidas las siguientes:

a) Mediante oficio PFFPA/14.5/8C.17.2/0621-24 de fecha 25 de julio del 2024, la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Chiapas de la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de opinión, en la cual mencionó lo siguiente:

*"Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, de una búsqueda exhaustiva realizada en las bases de datos, sistemas institucionales y archivos con los que cuenta esta oficina de representación a mi cargo no se encontraron procedimientos administrativos de inspección y vigilancia instaurados respecto a la superficie y promovente anteriormente señalados."*

## Análisis técnico

15. Que con base en todo lo anteriormente expuesto, esta **OR**, dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 primer párrafo del Reglamento de la **LGEPPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

*I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forma parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y "*





OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

En relación con lo anterior, esta **OR** realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas en la **MIA-P** ingresada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del **SA** y del sitio por donde cruzará el trazo del **proyecto**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del **SA**, siendo que el sitio del proyecto reúne condiciones aceptables para la ubicación de las instalaciones, equipamiento y objeto propuesto. El equipo con doble lavador de gases, disminuirá sus efectos a la atmosfera.

16. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, como por las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** es congruente con los instrumentos jurídicos aplicables que regulan la zona de localización del sitio del proyecto, tal y como quedó consignado en el considerando 8 del presente oficio resolutivo, lo que conlleva a una utilización planificada de los recursos naturales que integran los ecosistemas presentes en el sitio, al atender las actividades permisibles establecidas para mantener su permanencia.
- b) El sitio donde se ubicarán las obras a realizar no se encuentra al interior del área natural protegida de carácter federal o estatal, dentro de ecosistemas frágiles o que se requiere ejecutar el cambio de uso del suelo de formaciones vegetales existentes.
- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección a medio ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará medidas de prevención, mitigación y compensación, los cuales fueron analizados en el considerando 11 del presente oficio resolutivo y se encuentran desarrollados en el capítulo VI de la MIA-P del **proyecto**, mismas que a juicio de esta **OR** permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.





OFICIO 1270R/SCPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.245.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

d) Dentro del SA y sitio del **proyecto** se reportó la presencia de especies de fauna silvestre enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; siendo estas *Psarocolius Montezuma* conocida como Zacua y *Laemanctus serratus* conocida como toloque colorado; no obstante, dada la movilidad de las especies no se considera que sean afectadas por el **proyecto**; no obstante se solicitará a la **promovente** realizar actividades de cuidado y protección, dado que por su adaptación en áreas habitadas se deberá de convivir con los ejemplares que ahí ocurran durante las diferentes etapas del proyecto. Asimismo, se solicitará a la **promovente** una reglamentación a efecto de garantizar los cuidados para los ejemplares de las especies determinadas como sujetas a protección.

17. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los CONSIDERANDOS que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se ubicará el **proyecto**, según la información establecida en MIA-P y en la información adicional, esta OR Chiapas emite el presente oficio manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales deberá sujetarse el **proyecto**; asimismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alteradas por su realización. En este sentido, por el desarrollo del **proyecto** no se prevé que exista un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental existente, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son reversibles y/o mitigables con las medidas propuestas por la **promovente** e incluidas en la MIA-P y en la información adicional.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracciones XXVI, XXXII, XXXV y XLI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos Q) y S) fracción I, 9 primer párrafo, 10, fracción I, 11 fracción III, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del





OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

al desarrollo de las obras del mismo. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación-establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **(OR Chiapas)** la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditada, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría/ Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes para acreditar el cumplimiento de los términos y condicionantes. No procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** Esta **OR Chiapas** consideró los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de residuos peligrosos dentro del **proyecto**, por lo que la presente no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar la **promovente** dentro de sus instalaciones, por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, para el manejo integral y tratamiento de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracciones I, IV y XI de la **LGPGIR** y 48 del Reglamento de la misma Ley.

**CUARTO.-** La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **OR** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta OR-Chiapas, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los



OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
**BITÁCORA 07/MP-0016/12/23**

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a lo establecido en las normas: **NOM- 052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, NOM-098-SEMARNAT-2002**; en las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; del **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabina!** (POETSAB), y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta **OR** determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las obras y/o actividades del **proyecto** denominado **“Instalación y operación de un incinerador marca INCIMEX Modelo UMCC-IT-RPBIS-250 para el tratamiento de residuos peligrosos industriales, residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos líquidos y sólidos con una capacidad de 250.00 kg/hr”**, con pretendida ubicación en el municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas

El **proyecto** consiste en instalación de un incinerador marca INCIMEX modelo UMCC-IT-RPBIS- 250 y su sistema de control de emisiones, para el tratamiento de residuos peligrosos industriales, residuos peligrosos biológico infecciosos y medicamentos caducos en estado sólido o líquido. Para ello se utilizará un área en una superficie de 65.02 m<sup>2</sup> al oeste, dentro de la nave actual de la planta de tratamiento de RPBIs, denominada “Planta Integral Esterilizadora de Residuos COITA, Ocozocoautla; Chiapas”, autorizada con número de oficio 127DF/SGPA/UGA/DMIC/1037/2021 de fecha 22 de marzo de 2021. Las características del **proyecto** se desglosan en el **Considerando 7** del presente oficio y en la **MIA-P** y la **IA** del **proyecto**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para realizar el acondicionamiento del sitio e instalación del equipo necesario para el desarrollo del **proyecto**. dicho período comenzará a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, así como una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, condicionado





OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

**QUINTO.**- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR-Chiapas**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.**- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta OR-Chiapas, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **OR-Chiapas**, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

**SEPTIMO.**- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la **LGEIPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización**, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal



OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
**BITÁCORA 07/MP-0016/12/23**

(vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **OR-Chiapas** establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

### CONDICIONANTES

La **promovente** deberá:

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la **LGEPA**, y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR Chiapas** establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **OR Chiapas** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **OR Chiapas** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.





OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

- II. Es importante señalar que el equipo de incineración propuesto a instalar y operar, se encuentra hoy día instalado y forma parte del **proyecto "Planta Integral de Tratamiento de Residuos Peligrosos JB, en el municipio de San Fernando, Chiapas"**, proyecto aprobado en materia de impacto ambiental mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/03428 de fecha 15 de mayo del 2017, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, **por lo que previo a cualquier, actividad de traslado, deberá de concluir dicho proyecto**, conforme lo marca el propio resolutivo en sus **TÉRMINOS Séptimo** Condicionantes d), e) y f), **Noveno** y demás aplicables de dicha autorización, así como lo que marcan tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, como lo preceptuado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento (**RLGPGIR**) y demás normatividad aplicable.
- III. Para la instalación del equipo de incineración deberá tener previa autorización de la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas de acuerdo con el Art. 50 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
- IV. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la LGEEPA, 45 fracción II y 48 del RLGPGIR, la **promovente** deberá:
- a) Elaborar un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual deberá incluir lo siguiente:
- Indicadores de éxito que muestran el grado de eficacia de las medidas de mitigación y compensación.
  - Las medidas que fueron aplicadas para otros impactos no previstos y de posterior aparición.
  - Identificación y cuantificación de los impactos residuales generados por las etapas de operación y mantenimiento del proyecto.

El **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental**, no deberá ser considerado como un reporte enunciativo, sino como un reporte de análisis que valore la eficacia de la aplicación las medidas establecidas en la presente resolución, y las propuestas en la MIA-P. así como de aquellas que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia del deterioro de la calidad del sistema ambiental de manera espacial y temporal, para lo cual se deberá tomar en consideración como un estado inicial, las condiciones ambientales reportadas en la **MIA-P** del **proyecto**.



OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

Para el cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contado a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, la propuesta del **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental** para que esta **OR-Chiapas** pueda hacer las observaciones y sugerencias pertinentes. Una vez presentado dicho programa y emitidas las observaciones de esta **OR-Chiapas**, la **promovente** deberá ejecutar dicho programa y dar seguimiento al mismo, presentando los resultados ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Chiapas, conforme a lo indicado en el Término **NOVENO** del presente resolutivo.

- b) Debido a que durante la operación del proyecto serán generadas emisiones a la atmósfera, la **promovente** deberá gestionar las autorizaciones correspondientes ante la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, en materia de calidad del aire y registro de emisiones y transferencia de contaminantes conforme a las atribuciones conferidas a dicha Dirección General señaladas en el artículo 18 del **RISEMARNAT**. Asimismo, deberá presentar ante esta **OR-Chiapas**, copia de la Licencia Ambiental Única emitida para el proyecto 30 días posteriores a su obtención.
- c) Presentar el informe del monitoreo de las emisiones generadas en el incinerador considerando lo establecido en la tabla 1 de la NOM-098-SEMARNAT-2002, donde se observe el cumplimiento a lo establecido en dicha norma. El informe deberá ser presentado anualmente, a partir del inicio del proyecto ante la Oficina de Representación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas, para su correspondiente verificación y seguimiento, así como llegar a esta OR-Chiapas, copia del acuse de recibo debidamente requisitados por dicha autoridad.
- d) Previo al cierre de instalaciones, tendrá que presentar ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), el aviso de cierre al que a hacen referencia los artículos 46 fracción VII y 68 del Reglamento de la LGPGIR, presentando ante esta OR-Chiapas copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.
- e) Durante el cierre de las instalaciones deberá llevar a cabo una caracterización del sitio, conforme con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la LGPGIR, con el objeto de constatar que no exista contaminación al suelo en el caso que como resultado de esta caracterización se tengan contaminantes





OFICIO 127OR/SCPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la norma NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, se deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el programa de remediación para su evaluación y resolución correspondiente; posteriormente deberá ingresar a esta **OR-Chiapas**, copia de la respuesta emitida por dicha Dirección General.

f) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta (OR Chiapas) para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Oficina de Representación de la **PROFEPA**, en el estado de Chiapas, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **OR Chiapas**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.





- g) Para el efecto de esta autorización la **promovente** deberá mantener vigente la Licencia de Factibilidad y Uso del Suelo expedida por el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ocozocoautla de Espinosa; Chiapas, de acuerdo al Art. 80 Fracción IV del RLGPGIR.
- h) Con el objeto de mitigar las emisiones de carbono a la atmosfera como parte de la emisión de gases de efecto invernadero por parte de la planta de tratamiento por incineración de residuos peligrosos que se evalúa, cuyos impactos ambientales por emisiones no fueron cuantificados, ni determinados para ser compensados en las medidas de mitigación propuesta. La **promovente** deberá de realizar/promover un proyecto de **reforestación/restauración/plantación** con especies mayoritariamente nativas de Chiapas, bajo esquemas preferentemente agro productivos, por una superficie mínima de **5 hectáreas, a realizar durante los primeros 5 años de operación del proyecto**, y dar continuidad en sus informes anuales de los cálculos de captura de carbono por las actividades de reforestación/restauración/plantación realizadas; de tener inconvenientes en cuanto a la localización de superficies viables para tal actividad, podrá realizar los convenios que considere necesarios ante las direcciones de áreas naturales protegidas federales más cercanas al sitio del **proyecto**.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la MIA-P, el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo de manera anual, a partir de la recepción del presente oficio; **ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un periodo de 10 años**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Dichos documentos deberán ser presentados a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Chiapas, para que ésta verifique los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos. Asimismo, deberá presentar ante esta **OR-Chiapas**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del Termino **PRIMERO**, la **promovente** deberá señalar el porcentaje de avance del **proyecto** e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía





OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del proyecto.

**DÉCIMO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del RLGEEMPAMEIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta OR-Chiapas y a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Chiapas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta **OR Chiapas**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Términos de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a las **Oficinas de Representación en Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** con copia a esta Oficinas de representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente.

El informe anual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resueltas de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación.

**DÉCIMO SEGUNDO. -** Con base a los Términos **PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO y DÉCIMO**, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resueltas de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área del **proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente autorización, de igual manera se le comunica que en seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.



OFICIO 1270R/SCPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
**BITÁCORA 07/MP-0016/12/23**

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente Autorización **es personal**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **proyecto**, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resuelve establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO CUARTO. -** La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados a el **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

**DÉCIMO QUINTO. -** La **promovente** será la responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del



OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-26/24  
BITÁCORA 07/MP-0016/12/23

**proyecto.** Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Término Primero, acaten los Resueltas a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos bióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el artículo 43, 44, 45, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 61, 66 y demás aplicables del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEPEAMEIA.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **proyecto**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora, clave y número de expediente.

**DÉCIMO OCTAVO.**- La presente autorización no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras o actividades autorizadas.

**DÉCIMO NOVENO.**- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2291/2024  
EXPEDIENTE 16.245.711.1-26/24  
**BITÁCORA 07/MP-0016/12/23**

recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 y 179 de la LGEEPA o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribuna Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**VIGÉSIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Guillermo Monterrubio Méndez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Logística de Transportación y Comercialización JB. S.A. de C.V.** en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35.38 y 39 de la LFPA.



**ATENTAMENTE.**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL  
CHIAPAS

**BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLEN.**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p.- **Ing. Edgar Eduardo Molina Ovando.** - Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas. Correo electrónico: [eduardo.molina@profepa.cob.mx](mailto:eduardo.molina@profepa.cob.mx). Su conocimiento y atenciones precedentes.

**Mtro. Jaurez Nandayapa Ovalle.**- Presidente Municipal de Ocozocoautla de Espinoza, Chiapas para su conocimiento.

**"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"**

CCG/UGS/RTR/CECG/FECL

